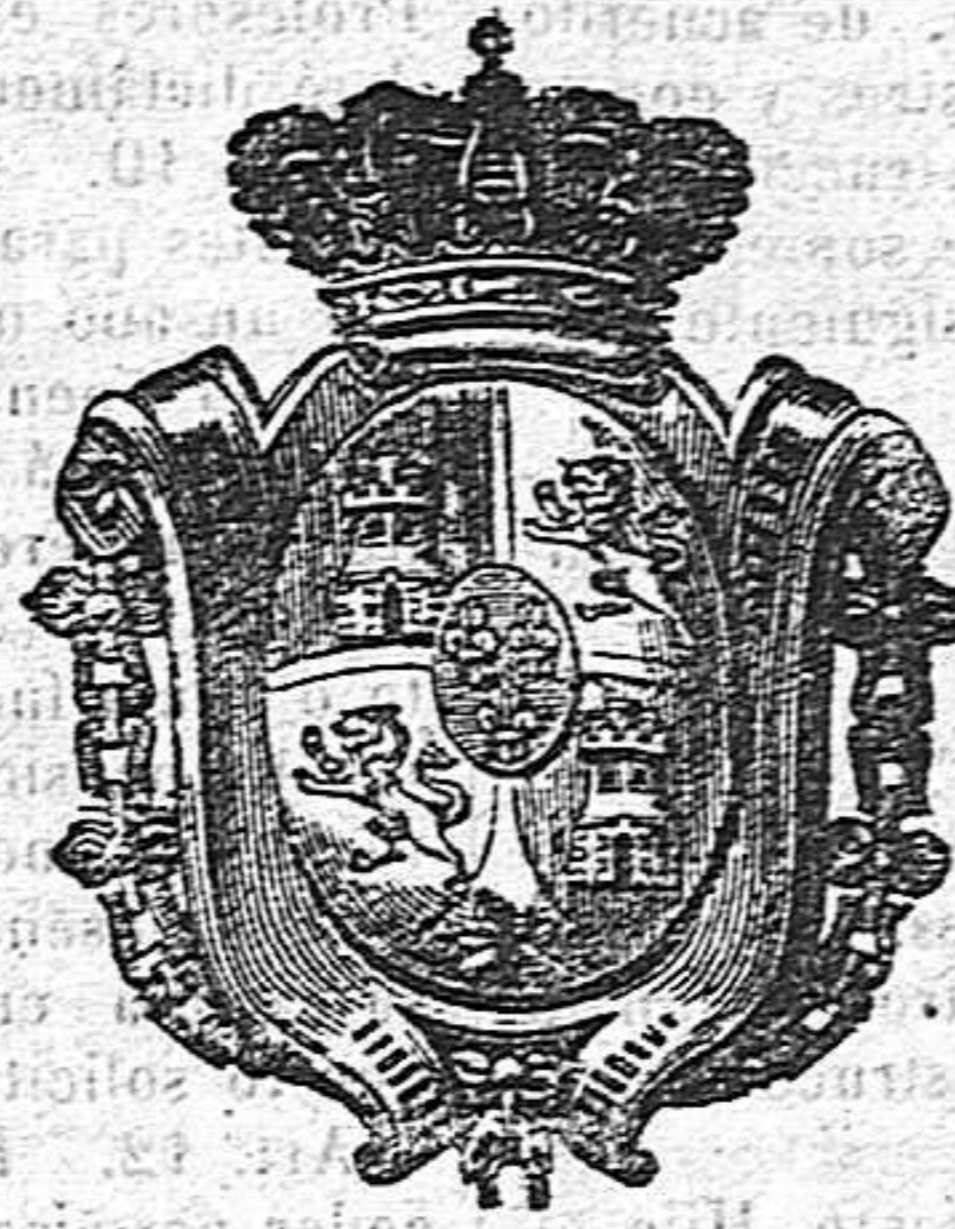


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

NEGOCIADO 3.º

PRENSA CIRCULAR

Ofendiendo á la moral y las buenas costumbres el uso de un lenguaje immoderado que no es lícito ni tolerable usar en ninguna discusión, ruego á la prensa periodística de esta provincia, que en evitación del escándalo que la Autoridad gubernativa está obligada por la ley á corregir, se digne recomendar á sus redactores que en sus publicaciones y discusiones empleen en lo posible la forma culta, correcta y de urbanidad que es de esperar de su ilustrada concepción, por respeto al público y decoro de sí propio; esperando que su celo por el bien público sabrá cooperar á mis propósitos ayudándome con su buen ejemplo en esta penosa tarea de civilización, sin tener que emplear por su abuso, los severos correctivos que las leyes vigentes señalan; procurando que á la vez, en los hechos que denuncien, obtengan las mejores informaciones para que la opinión pública no se extravíe y pueda con seguridad, por sus manifestaciones, procederse al correctivo de las delincuencias.

Tarragona 27 de Julio de 1901.—
El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 2487

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD ANUNCIO

El Alcalde de Prades me comunica que por el Veterinario D. José Alexandre Besora han sido dados de alta los ganados que se hallaban atacados de la enfermedad «Glosopeda», de aquel término municipal, propiedad de los ganaderos D. José Roig Roig, D. Juan Hernández Goal, D. Jaime Piñol Vall, D. José Sans Calderó, D. Pedro Roig Roig, D. José Ollé Ca-

sellas, D. Francisco Ollé Carré, don Antonio Ollé Salvadó, D. Pedro Olivé Pallejá, D. Jaime Rofas Marco, D. Ramón Roig Calderó, D. Francisco Aixelá Vellat, D. José Odená, D. Salvador Domenech y D. Antonio Roig Vallverdú.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los ganaderos de esta provincia.

Tarragona 27 de Julio de 1901.—
El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 2488

NEGOCIADO 6.º

FOMENTO CIRCULAR

Dos son las ordenes circulares de este Gobierno, publicadas en los Boletines oficiales números 135 y 165, correspondientes á los días 8 de Junio y 13 del actual, sobre remisión con toda la brevedad posible de una relación comprensiva de los Centros, Círculos, Sindicatos y Sociedades industriales, agrícolas y mercantiles que existan en las respectivas localidades, debiendo acompañar un ejemplar de sus estatutos ó reglamentos, Memorias ó trabajos que hayan publicado ultimamente y cuantos datos y elementos puedan utilizarse á los fines indicados en la Real orden de 4 de Marzo, inserta en la Gaceta del 5 del mismo mes y en el Boletín oficial núm. 112, sin que, á pesar de la importancia del servicio y las repetidas excitaciones, dirigidas al efecto á los Sres. Alcaldes, lo hayan muchos de ellos cumplimentado.

Tan extraña como censurable demora me obliga á advertir á los que se hallan en descubierto del envío de los datos antes expresados, que les impondré el máximo de multa á que me autoriza la ley Municipal, en su art. 184, si transcurren tres días más á contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el Boletín oficial, sin recibirse las noticias de referencia, con la cual quedan desde luego conminados.

Tarragona 27 de Julio de 1901.—
El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 2489

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y cap-

tura de los presos fugados de la cárcel de Cambador, Ramon Durán Manuel, Manuel Torres Garcia y Ramon Gimenez Sais, el 23 del corriente; el primero es natural de Santiago (Cornú), de oficio cochero, estatura regular, grueso, trigüeño, con barba, usa traje pana castaño, boina y alpargatas; el segundo natural de Arzua (Cornú), de 22 años, estatura regular, tipo fino y pálido, viste de azul obscuro, usa boina y zapatos; el tercero es natural de Villa Juan, de 22 años, cochero, fornido de cuerpo, sin barba, usa traje pana, boina y alpargatas.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 27 de Julio de 1901.—
El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 2490

Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que D. José Roger Barrufet, vecino de la Selva, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de manganeso con el nombre «Virgen de la Piedad», sitas en el término municipal de la Selva, paraje llamado «Camp y Chalamech» y en propiedad de María Vallvé, que linda al N. con Mariano Pallejá, al E. con el camino de Alcover, al S. con Bernardo Puñet y al O. con el camino «Chalamech», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el angulo Nordeste del manso que se encuentra más al Oeste conocido por la «Manganesa», de los dos que hay en la referida finca, y desde él se medirán 100 metros al Noroeste y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta á 100 al Noreste la 2.ª; desde ésta á 200 al Sureste la 3.ª; desde ésta á 600 al Suroeste la 4.ª; desde ésta á 200 al Noroeste la 5.ª y de esta á 500 al Noreste se encontrará la primera estaca quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 27 de Julio de 1901.—
Francisco Melero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es opinión, que alcanza la certidumbre de un aforismo, la de que serán infructuosas todas cuantas reformas se intenten en la enseñanza si al mismo tiempo no se efectúa la renovación del personal que ha de realizar la modificación proyectada. No basta reformar las leyes; hay al propio tiempo que reformar las costumbres; simultánea á la reforma de la enseñanza debe ser la renovación del Profesorado, toda vez que si aquella es una función, éste es el órgano adecuado para cumplirla.

Entre los medios para la realización de esta obra, el más importante de todos, según lo acredita el ejemplo de las Naciones más cultas, es el que éstas han puesto constantemente en práctica para conseguir el doble fin de no quedar retrasadas en la vida científica y acelerar el desarrollo de la cultura nacional, y que consiste en la comunicación intelectual con otros pueblos á los cuales han acudido en demanda de cultura que viniera á perfeccionar la obtenida en el propio país. Es signo característico de la vida moderna el haber sustituido al alejamiento internacional de la primitiva incultura, la aproximación del pensamiento científico en todos los pueblos civilizados. La verdad no reconoce límites, y la ciencia, que á la verdad rinde culto, une las inteligencias en la universalidad de los estudios.

Precedentes muy valiosos tiene este sistema en nuestra Patria. La orientación de esta reforma data del año 1813, en que la Junta de Instrucción pública, en un memorable informe, redactado por D. Manuel José Quintana, proponía la concesión de pensiones.... «para salir fuera del Reino y adquirir en las Naciones sabias de Europa el complemento de la instrucción». Tan significativas palabras honran la mente del legislador que logró anticiparse casi un siglo á los deseos de europeización que, actualmente, manifiestan, con acentos de verdadera convicción las más privilegiadas inteligencias de nuestro país. Prueba es ello, de que, no tan sólo subsiste la

necesidad advertida al comienzo de la pasada centuria, sino que esta necesidad se ha hecho ineludible en los tiempos que alcanzamos.

No se necesita para demostración de este aserto otra cosa que el conocimiento de las últimas disposiciones legislativas dictadas por los Ministros de distintos Gobiernos que han tenido á su cargo la administración de la enseñanza en España. En el art. 65 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, refrendado por D. Germán Gamazo, se preceptuó que los Tribunales de reválida de grados en las Normales remitirán al Ministerio de Fomento la lista de mérito relativo, para que de los nueve primeros se elijan los tres á quienes se conceda otras tantas pensiones de un año, á fin de que perfeccionen sus estudios en el extranjero.

El Real decreto de 6 de Julio de 1900, obra del Sr. García Aliz, en su art. 17, concede licencia á los Profesores numerarios y supernumerarios que lo soliciten para buscar en el extranjero el perfeccionamiento y ampliación de sus estudios.

A este sentido de orientación pedagógica no puede acusarse de innovación modernista ó de alición á las modas extranjeras, pues nadie podrá negar el hecho de que todas cuantas reformas fundamentales se han verificado en nuestra educación nacional proceden de gente que ha vivido en comunicación con el pensamiento científico europeo, habiendo salido á recoger fuera, para sembrar dentro de su patria, tan fertilísima en talento como abandonada en su cultivo, según lo demuestra en la historia de la educación española, la corriente pedagógica que va desde el humanismo de Luis Vives hasta las Escuelas de párvulos de Montesinos.

No se le ocultan al Ministro que suscribe las dificultades que para la implantación de esta reforma ofrece la escasa dotación del presupuesto propio del departamento de Instrucción pública y Bellas Artes; pero convencido de la urgencia con que dicho problema exige solución, teniendo en cuenta que solamente al iniciarse las obras, por ínfima que sea la fuerza del primer impulso, se abre ya camino á ulteriores y más amplias resoluciones, no ha vacilado en acometer inmediatamente obra tan beneficiosa para la cultura universitaria.

Necesariamente se presentan, al intentarla, dos dificultades de orden distinto, pero ambas dignas de la mayor atención. Es la una de orden administrativo, y se refiere á los medios económicos para el cumplimiento de estos fines, y el que suscribe la resuelve limitando para el próximo curso el número de pensiones á aquellas que, por vía de ensayo, permiten las actuales circunstancias, y llegando á hacer uso de fondos especiales que un ilustre prócer, amante de la cultura de su patria, dejó hace mucho tiempo para dedicarlos á estos fines. La otra cuestión, de orden científico, se refiere á la determinación de lo que propiamente constituye la finalidad pedagógica de esta reforma, cuestión que se resuelve encomendando á la competencia de la Universidad misma, insustituible en este caso, la tarea de precisar en términos concretos cuál haya de ser el trabajo que á los pensionados en el extranjero incumbe realizar para la ampliación de los conocimientos adquiridos en las aulas de la Universidad española. En lo que ya por la Universidad ha sido manifestado de un modo expreso, se encuentra fundamento positivo para su determinación, y al lúcido consejo de nuestro más alto Cuerpo docente confía el

éxito de esta dirección de cultura, puesta desde ahora bajo su patrocinio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1901.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo determinado en el art. 23 del Real decreto de 12 de Abril del presente año, el Gobierno concederá pensiones para ampliar sus estudios en el extranjero á los alumnos que hayan dado mayores pruebas de capacidad y aprovechamiento.

Art. 2.º Todos los años se concederá una pensión para cada una de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, una, por turno, á cada Sección de las de Ciencias y Filosofía y Letras (correspondiendo desde luego una á esta Facultad hasta que haya alumnos doctorados en Sección); otra, por turno, á las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, y otra igualmente por turno, á las Escuelas de Ingenieros.

Art. 3.º Para poder optar á una de estas pensiones será indispensable haber obtenido la nota de Sobresaliente en los ejercicios del grado de Doctor y el premio extraordinario del Doctorado ó de la Licenciatura. En las carreras en que el grado de Doctor no exista se exigirá la nota de Sobresaliente en los ejercicios de final de carrera y el premio extraordinario correspondiente, todo conforme á los reglamentos respectivos.

Art. 4.º Las pensiones se otorgarán mediante oposición efectuada ante un Tribunal nombrado por el Claustro de la Facultad ó la Junta de Profesores de la Escuela respectiva.

Art. 5.º Solo serán admitidos á la oposición los que hayan obtenido premio extraordinario en el curso en que se haga la convocatoria ó en el curso inmediatamente anterior. Cuando la convocatoria esté sujeta á turnos de Sección ó especialidad, serán también admitidos todos los que hayan obtenido el premio con posterioridad á la última convocatoria de la clase que le corresponda.

Art. 6.º Los Claustros ó las Juntas de Profesores determinarán la forma de las oposiciones; pero en todas habrá necesariamente un ejercicio de redacción en francés y otro en la lengua propia del país donde los estudios hayan de hacerse.

Art. 7.º Los mismos Claustros ó Juntas propondrán al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes los puntos de residencia y las materias sobre que hayan de versar los estudios de los pensionados.

Art. 8.º Cada pensión será de 4.000 pesetas anuales, abonables por meses vencidos y sin otro justificante que la certificación del Cónsul español en que se acredite la residencia del pensionado. Serán también de abono los gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Art. 9.º Al finalizar el curso, el pensionado deberá enviar al Decano de la Facultad ó Director de la Escue-

la respectiva una Memoria en que dé cuenta de los trabajos efectuados durante el curso. El Claustro ó Junta de Profesores examinará la Memoria y dará dictámen acerca de ella.

Art. 10. Cuando haya créditos suficientes para ello se podrá prorrogar por un año más la pensión, si lo solicita el pensionado, quien deberá acompañar á su petición la Memoria á que se refiere el art. 9.º

Art. 11. Si el dictámen del Claustro ó Junta fuese favorable á la Memoria del pensionado, éste adquirirá derecho á ser nombrado Profesor auxiliar de las enseñanzas correspondientes á su carrera en la primer vacante en que lo solicitare.

Art. 12. El Gobierno podrá conceder permiso á los Profesores numerarios, auxiliares y supernumerarios de Escuelas Normales para residir en el extranjero durante un año con todo el sueldo á fin de ampliar sus estudios, auxiliándoles además con alguna subvención cuando haya créditos disponibles para ello.

Art. 13. Los permisos á que se refiere el artículo anterior se concederán por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previa petición del interesado é informe del Jefe del establecimiento de enseñanza á que pertenezca.

Art. 14. Los Profesores justificaran su residencia en el extranjero mediante certificación mensual de los Cónsules de España en los países respectivos.

Art. 15. Durante un mismo curso no se concederá permiso para residir en el extranjero más que á un solo Profesor por cada Facultad, Sección ó Escuela.

Art. 16. A su regreso, los Profesores remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria que contenga un resumen de sus trabajos y observaciones, la cual pasará á informe del Consejo de Instrucción pública para que pueda servirles de mérito en su carrera si les es favorable.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 21 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la razón social Morel y Debray, fabricante en Barcelona de tela de esmeril y papel de lija, solicitando que, mientras no se creen partidas especiales para el adeudo del papel y tela de lija ó esmeril, se disponga que el primero adeude como papel por las partidas 221 ó 232 del Arancel, y la segunda, como tejido de algodón, el derecho que corresponda á su clase, según el número de hilos; fundando su pretensión en que el derecho que hoy se asigna á dichas mercancías, ó sea el de la partida 229, es tan reducido que imposibilita su fabricación en España, puesto que las primeras materias que entran en ellas pagan derechos mayores que el producto fabricado;

Considerando que respecto al papel de lija ó esmeril no puede hacerse la alteración que se pretende, por estar expresamente comprendido en la partida 229, y representar la petición un cambio radical en el adeudo que no puede llevarse á cabo sin la intervención del Poder legislativo, y el asunto no es de tal magnitud que así lo aconseje;

Considerando que la tela de lija ó esmeril no se encuentra en igual caso que el papel de la misma clase, toda vez que aquélla no se halla comprendida en el texto de la mencionada partida de un modo expreso ó terminante, y sólo adenda por ella en virtud de la respectiva llamada del Repertorio; por lo que, teniendo en cuenta que la Real orden de 15 de Julio de 1897 dispuso que la tela engomada para calcar dibujos pagase los derechos correspondientes al tejido de que estuviese formada, debe seguirse el mismo criterio respecto á la tela de lija ó esmeril, con lo cual resultaría, no sólo la unidad de criterio y debida armonía con el espíritu que informó aquella soberana disposición, sino que también quedaría atendida la reclamación de que se trata en cuanto tiene de justa y es posible amparar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección general, y conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien ordenar que en lo sucesivo la tela de lija ó esmeril adende el derecho que corresponda al tejido de que está formada, y que en este sentido se aclare el Repertorio del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 15 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2491

ARRENDAMIENTO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial e impuestos de alcoholes, minas, carruajes, inquilinatos y utilidades correspondientes al actual trimestre, se cobrarán el próximo mes de Agosto en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arrendataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	HORAS	LOCALES
	Renau	4 y 2	7 á 13	El de costumbre.
	Secuita	4 y 2	7 á 13	Idem.
	Rourell	3 y 4	7 á 13	Idem.
	Morell	3 y 4	7 á 13	Idem.
	Tamarit	5 y 6	7 á 13	Idem.
Antonio Ferré y Juan Voltas.	Castellar	5 y 6	7 á 13	Idem.
	Canonja	7 y 8	7 á 13	Idem.
	Vilaseca	7 al 10	7 á 13	Idem.
	Pobla de Mafumet.	11 y 12	7 á 13	Idem.
	Constantí	11 al 13	7 á 13	Idem.
	Pallaresos	14 y 15	7 á 13	Idem.
	Perafort	14 y 15	7 á 13	Idem.
Francisco Sánchez	Reus	4 al 8	9 á 13	Calle Sta. Ana, n.º 24
	Alforja	1 al 3	8 á 14	Casa Ayuntamiento.
	Aleixar	4 al 6	8 á 14	Idem.
	Vilaplana	7 y 8	8 á 14	Idem.
José Capdevila	Viñols	10 y 11	8 á 14	Idem.
	Botarell	12 y 13	6 á 12	Idem.
	Montbrió Tarragona	12 y 13	13 á 19	Idem.
	Cambriils	15 al 17	8 á 14	Calle Hospital, 5.
	Borjas del Campo.	1 y 2	8 á 14	Casa Ayuntamiento.
	Maspujols	3 y 4	8 á 14	Idem.
Domingo Morera	Montroig	5 al 7	9 á 15	Mayor, núm. 9.
	Riudoms	8 al 11	8 á 14	Casa Ayuntamiento.
	Selva	12 al 15	8 á 14	Idem.
	Almóster	4 y 2	6 á 12	Idem.
	Castellvell	4 y 2	13 á 19	Idem.
Tomás Pujol	Riudecols	3 y 4	6 á 12	Idem.
	Irlas	3 y 4	13 á 19	Idem.
	Musara	10 y 11	8 á 14	Idem.
	Amella	4 al 6	7 á 13	Idem.
	Benifallet	5 al 7	7 á 13	Idem.
	Colldejou	9	7 á 13	Idem.
	Ginestar	1 y 2	7 á 13	Idem.
Alejo Cicujano y José Roca	Perelló	4 al 3	7 á 13	Idem.
	Pradip	10 y 11	7 á 13	Idem.
	Rasquera	3 y 4	7 á 13	Idem.
	Tivenys	8 y 9	7 á 13	Idem.
	Tivisa	13 al 15	7 á 13	Idem.
	Vandellós	17 y 18	7 á 13	Idem.
Germán Adell	Tortosa	16 al 23	7 á 13	Ensanche, Oficinas.
	Alcanar	1 al 4	7 á 13	El de costumbre.
	San Carlos	6 y 7	7 á 13	Idem.
	Amposta	8 al 11	7 á 13	Idem.
	Godall	4 y 2	7 á 13	Idem.
Germán Adell, Agustín Montoliu y Manuel Canalda	Galera	4 y 5	7 á 13	Idem.
	Santa Bárbara	7 al 9	7 á 13	Idem.
	Masdenverge	10 y 11	7 á 13	Idem.
	Freginals	14 y 2	7 á 13	Idem.
	Cenia	13 al 15	7 á 13	Idem.
	Ulldecona	18 al 22	7 á 13	Idem.
	Aldover	2 y 3	7 á 13	Casas Consistoriales.
	Alfara	8 y 9	7 á 13	Idem.
Andrés Celma y Justo Celma	Cherta	22 al 24	7 á 13	Idem.
	Mas de Barberáns	13 y 14	7 á 13	Idem.
	Pauls	20 y 21	7 á 13	Idem.
	Roquetas	6 al 10	7 á 13	Idem.
Luis Hernández	Arnes	6 y 7	7 á 13	El de costumbre.
	Horta	9 al 12	7 á 13	Idem.
	Caseras	3 y 4	7 á 13	Idem.
José Paladella	Benisamet	12 al 14	7 á 13	Idem.
	Bot	6 y 7	7 á 13	Idem.
	Gandesa	8 al 11	7 á 13	Idem.
Salvador Miró	Miravet	17 al 19	7 á 13	Idem.
	Pinell	2 y 3	7 á 13	Idem.
	Prat de Compte	4 y 5	7 á 13	Idem.
	Ascó	4 al 3	8 á 14	Casas Consistoriales.
	Batea	2 al 5	8 á 14	Idem.
	Corbera	22 al 24	8 á 14	Idem.
	Fatarella	16 al 18	8 á 14	Idem.
Carilo Tarragó, Isidro Tarragó y José Descarrega	Flix	4 al 6	8 á 14	Idem.
	Mora de Ebro	10 al 12	8 á 14	San Juan, núm. 2.
	Pobla de Masaluca	6 y 7	8 á 14	Casas Consistoriales.
	Ribarroja	7 al 9	8 á 14	Casa Pedro Munté.
	Villalba	19 al 21	8 á 14	Casas Consistoriales.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	HORAS	LOCALES
	Vallmoll	1 al 3	7 á 13	El de costumbre.
	Riba	4 y 5	7 á 13	Idem.
Francisco Cabré	Rodoña	7 y 8	7 á 13	Idem.
	Puigpelat	9 y 10	7 á 13	Idem.
	Cabra	13 y 14	7 á 13	Idem.
	Milá	16 y 17	7 á 13	Idem.
	Villarrodona	1 al 3	7 á 13	Idem.
	Vilabella	5 y 6	7 á 13	Idem.
	Brafim	7 y 8	7 á 13	Idem.
Domingo Lamata	Pont de Armentera	9 y 10	7 á 13	Idem.
	Pla de Cabra	12 al 14	7 á 13	Idem.
	Vilallonga	16 y 17	7 á 13	Idem.
	Albiol	2 y 3	7 á 13	Idem.
	Nulles	5 y 6	7 á 13	Idem.
Francisco Llagostera	Alió	7 y 8	7 á 13	Idem.
	Figuerola	13 y 14	7 á 13	Idem.
	Masó	16 y 17	7 á 13	Idem.
Cayetano Llagostera	Alcover	1 al 3	7 á 13	Idem.
	Valls	5 al 9	7 á 13	Idem.
Francisco Tomás	Garidells	1 y 2	7 á 13	Idem.
	Barbará	9 y 10	7 á 13	Idem.
	Capafons	13 y 14	7 á 13	Idem.
	Ceballá del Condado	3 y 4	7 á 13	Idem.
	Conesa	3 y 4	7 á 13	Idem.
	Febró	15 y 16	7 á 13	Idem.
	Forés	5 y 6	7 á 13	Idem.
	Llorach	1 y 2	7 á 13	Idem.
	Montblanch	19 al 22	7 á 13	Idem.
	Montbrió de la Marca	7 y 8	7 á 13	Idem.
	Montreal	17 y 18	7 á 13	Idem.
	Pasanant	7 y 8	7 á 13	Idem.
Juan Giró, José M. Tomás y José Párrols	Pilas	5 y 6	7 á 13	Idem.
	Pira	12 y 13	10 á 16	Idem.
	Prades	20 y 21	7 á 13	Idem.
	Querol	4 y 2	7 á 13	Idem.
	Rocafort de Queralt	7 y 8	7 á 13	Idem.
	Rojals	9 y 10	7 á 13	Idem.
	Santa Coloma	5 y 6	7 á 13	Idem.
	Santa Perpetua	3 y 4	7 á 13	Idem.
	Senant	11 y 12	7 á 13	Idem.
	Vallclara	20 y 21	7 á 13	Idem.
	Vallfogona	1 y 2	7 á 13	Idem.
	Vilaverd	11 y 12	9 á 15	Idem.
	Vimbodí	13 y 14	10 á 16	Idem.
	Solivella	3 y 4	13 á 19	Casas Consistoriales.
	Blancafort	5 y 6	7 á 13	Idem.
José Miralles	Sarreal	7 al 9	7 á 13	Idem.
	Espluga Francolí	10 al 12	9 á 12	Idem.
	Mora la Nueva	1 y 2	10 á 16	El de costumbre.
	Falset	3 al 5	6 á 12	Idem.
	Marsá	3 y 4	13 á 19	Idem.
	Riudecañas	7 y 8	13 á 19	Idem.
	Vilan. Escornalbou	7 y 8	6 á 12	Idem.
	Argentera	9 y 10	6 á 12	Idem.
	Dosaiguas	9 y 10	13 á 19	Idem.
	Guiamets	12 y 13	6 á 12	Idem.
	Capsanes	12 y 13	13 á 19	Idem.
	Torre del Español	19 y 20	13 á 19	Idem.
Salvador Arbós, Enrique Arbós y Antonio Rodríguez	Vinebre	20 y 21	6 á 12	Idem.
	Porrera	1 y 2	6 á 12	Idem.
	Pradell	1 y 2	13 á 19	Idem.
	Torre Fontaubella	3 y 4	6 á 12	Idem.
	Masroig	5 y 6	6 á 12	Idem.
	Gratallops	7 y 8	6 á 12	Idem.
	Vilella baja	9 y 10	6 á 12	Idem.
	Vilella alta	9 y 10	13 á 19	Idem.
	Lloá	14 y 15	6 á 12	Idem.
	Figuera	14 y 15	13 á 19	Idem.
	Bellmunt	17 y 18	6 á 12	Idem.
	Molá	19 y 20	6 á 12	Idem.
	García	21 al 23	6 á 12	Idem.
	Cabacés	1 y 2	7 á 13	Idem.
	Bisbal de Falset	3 y 4	6 á 12	Idem.
	Margalef	3 y 4	12 á 18	Idem.
	Palma	5 y 6	6 á 12	Idem.
	Cornudella	8 al 10	7 á 13	Idem.
Antonio Ferrer, Ramón Folch y Ramón Juncosa	Torroja	1 y 2	7 á 13	Idem.
	Poboleda	2 y 3	7 á 13	Idem.
	Morera	3 y 4	7 á 13	Idem.
	Arbolí	4 y 5	6 á 12	Idem.
	Ciurana	4 y 5	12 á 18	Idem.
	Vilanova de Prades	6 y 7	7 á 13	Idem.
	Ulldemolins	7 y 8	7 á 13	Idem.
	Montmell	1 y 2	6 á 12	Casas Consistoriales.
	Puigtiñós	7 y 8	6 á 12	Idem.
Francisco Garriga	Bonastre	9 y 10	6 á 12	Idem.
	Salomó	12 y 13	6 á 12	Idem.
	Vespella	1 y 2	6 á 12	Idem.
Ramón Borrás	Creixell	3 y 4	6 á 12	Idem.
	Roda de Bará	5 y 6	6 á 12	Idem.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	HORAS	LOCALES
Ramón Borrás.	Riera.	7 y 8	6 á 12	Casas Consistoriales.
	Altafulla.	9 y 10	6 á 12	Idem.
	Nou.	12	6 á 12	Idem.
	Torredembarra.	13 y 14	6 á 12	Idem.
	Pobla de Montornés	15 y 16	6 á 12	Idem.
Ramón Rigualt.	Albiñana.	1 y 2	6 á 12	Idem.
	Llorens.	3 y 4	6 á 12	Idem.
	Cunit.	5	6 á 12	Idem.
	Bañeras.	6 y 7	6 á 18	Idem.
	Calafell.	8 y 9	6 á 12	Idem.
	Bisbal del Panadés.	10 y 11	6 á 12	Idem.
	San Vicente.	12	6 á 12	Idem.
Ramon Fontana.	San Jaime.	1 y 2	6 á 12	Idem.
	Arbós.	3 al 5	6 á 12	Idem.
	Bellvey.	6 y 7	6 á 19	Idem.
	Santa Oliva.	8 y 9	6 á 12	Idem.
	Aiguamurcia.	10 al 12	6 á 12	Idem.
Angel Garriga.	Vendrell.	14 al 17	6 á 12	Casa del Recaudador
	Masllorens.	1 y 2	6 á 12	Casas Consistoriales.

En la capital cobranza á domicilio desde el día 1.º al 24 por el auxiliar D. Pedro Gibert.

Tarragona 27 de Julio de 1901.—Arrendataria de servicios públicos.—P. P., Leandro Fernández.

Núm. 2492

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Con fecha 17 del actual mes se ha posesionado D. José Arturo Poggio del cargo de Oficial 2.º de la Investigación de la 2.ª Región para el que fué designado por Real orden fecha 2 del mismo mes.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del reglamento para la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero de 1900, se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegué á conocimiento de todas las Autoridades, Corporaciones y Contribuyentes de esta provincia comprendida en dicha 2.ª Región á fin de que presten los primeros cuantos auxilios les reclamase el expresado funcionario para el mejor desempeño de su cometido y reconozcan los segundos en el mismo las aptitudes legales necesarias para el ejercicio de su cargo.

Tarragona 23 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

Núm. 2493

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º del reglamento de la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero de 1900, se hace saber que con fecha 16 del corriente mes y en virtud de Real orden de 2 del mismo, ha cesado en su cargo el Oficial de 2.ª clase, Investigador de la 2.ª región, D. Alfonso Diaz Andrés.

Tarragona 23 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

Núm. 2494

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir para las atenciones del servicio, leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias, y petróleo, carbón vegetal de encina y paja larga para relleno en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 7 de Agosto próximo, á las nueve para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de

esta Comisaría sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse, advirtiéndose que estas deberán formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio y que en el precio de aquellos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en sus respectivos almacenes.

Tarragona 23 de Julio de 1901.—José Bisquerra.

Núm. 2495

Estado de precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará en esta Comisaría de Guerra el día 6 de Agosto próximo para la contratación por el término de un año del servicio de Subsistencias Militares en la plaza de Tortosa.

	Pesetas.
Por cada ración de pan.....	0.25
Por cada ración de cebada..	1.09
Por cada quintal métrico de paja.....	7.92

Depósito provisional para tomar parte en la subasta, ochocientas noventa y cinco pesetas.

Tarragona 27 de Julio de 1901.—El Comisario de Guerra, José Bisquerra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2496

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de autos de juicio declarativo de menor cuantía en cumplimiento de sentencia, promovida por el Procurador D. Agustín Foguet en representación de los consortes Manuel Sardá Vaqué y María Febré Espasa, contra Ramón Febré Espasa, vecinos todos de la villa de Prades, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados á este último, consistentes:

Primera. Las tres cuartas partes indivisas de toda aquella casa de la calle del Aygua de la villa de Prades, señalada de número diez; lindante por Oriente con dicha calle, por Mediodía con la Muralla de la Torreta, por la izquierda con Francisco Casals y por detrás con Martín Roig, justipreciada en mil cuatrocientas veintiuna pesetas

veinticinco céntimos. 1.421.25 ptas.

Segunda. Toda aquella pieza de tierra de extensión treinta áreas enarenta y dos centiáreas, sita en el término de la referida villa de Prades y partida «Tillá», compuesta de secano; lindante á Oriente y Mediodía con José Miró, á Poniente con Antonio Vilá y por el Norte con Salvador Masgoret; justipreciada en ciento noventa y ocho pesetas. 198 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra casados, de extensión sesenta y siete áreas cincuenta centiáreas, sita en el mismo término y partida «Benaiges»; lindante por Oriente con el barranco, á Mediodía y Poniente con Tomás Fort y por el Norte con Juan Montané; justipreciada en quinientas cuarenta pesetas. 540 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra campo y regadío, de extensión un jornal cuarenta y cuatro céntimos, sita en dicho término y partida «Bassots»; lindante por Oriente con José Casals, á Mediodía y Poniente con Antonio Janset y por Norte con Silvestre Roca; justipreciada en doscientas sesenta pesetas. 270 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra campo, regadío, yermo y roqueral, de extensión dos jornales cincuenta céntimos, sita en el mismo término y partida «Molineta»; lindante por Oriente con el Barranco, por Mediodía con Pedro Juan Roca y á Poniente y Norte con José Masip Farré; justipreciada en mil seiscientos noventa y cinco pesetas. 1.695 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra campo, de extensión un jornal, poco más ó menos, sita en el propio término y partida «Clós»; linda á Oriente con una acequia, á Mediodía con José Abelló, á Poniente con Pedro Juan Roca y á Norte con Ramón Febré; justipreciada en cuatrocientas pesetas. 400 ptas.

Séptima. Otra pieza de tierra campo, de extensión veinte céntimos de jornal, sita en el término dicho y partida «Clós»; lindante por Oriente y Mediodía con la pieza de tierra antes descrita, á Poniente con Torrente y á Norte con Pedro Juan Roca; justipreciada en ciento diez pesetas. 110 ptas.

Octava. Otra pieza de tierra, de extensión quince jornales veinte céntimos, bosque, garriga y roqueral, sita en el propio término y partida la «Catalana»; lindante por Oriente con José Pons; por Mediodía con Pedro Roig, por Poniente con Jaime Alsina y por Norte con Miguel Olivé; justipreciada en dos mil sesenta y cinco pesetas. 2.065 ptas.

Novena. Otra pieza de tierra de extensión treinta y nueve áreas sesenta y una centiáreas, sita en dicho término y partida «Benaiges»; lindante por Oriente con José Llaberá, por Mediodía con Antonio Roig, á Poniente con el barranco y por Norte con José Vallverdú; justipreciada en cuatrocientas setenta pesetas. 470 ptas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado á la hora de las once del día veintitres de Agosto próximo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes; que los licitadores para poder tomar parte deberán consignar en la mesa de este propio Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos á diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes; que los mismos se sacan á subasta sin deducción de cargas á que puedan estar afectos, obrando en autos al efecto una certificación referente á dicho particular, librada por el Registrador de la propiedad de

este partido, y otra relativa á la que en dicho Registro resulta respecto á los títulos de propiedad de las mismas fincas, á fin de que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta indicada, á condición de que deberán conformarse con lo que resulta de ellos, sin quedarles derecho á reclamación alguna.

Montblanch veintitres de Julio de mil novecientos uno.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 2497

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanantes de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre resistencia al agente de la autoridad Juan Bayerrí Plá, contra Nemesio Sanz Fernandez, con fecha cuatro de Junio último por la Audiencia provincial de Tarragona se dictó sentencia que fué declarada firme en trece del propio mes, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Nemesio Sanz Fernandez á la pena de un mes y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, multa de ciento veinte y cinco pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, un día de detención por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, y en las costas»

Y para que la transcrita parte dispositiva de la sentencia se notifique al perjudicado Juan Bayerrí Plá, de ignorado paradero, se le hace saber por medio de la presente cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Tortosa veinte y tres de Julio de mil novecientos uno.—El Secretario, Isidoro Sabater.

ANUNCIOS

ARANCELES JUDICIALES.—Precio: una peseta.

LEYES DE AGUAS, CANALES Y PANTANOS.—Precio: dos pesetas.

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.—Precio: una peseta.

LEGISLACIÓN DE MINAS.—Precio: cuatro pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.—Precio: cuatro pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.—Precio: 2.50 pesetas.

MANUAL DE CÉDULAS PERSONALES.—Precio: una peseta.

MANUAL DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES.—Precio: una peseta.

MANUAL DEL ALCALDE.—Precio: dos pesetas.

MANUAL DEL REGISTRO CIVIL.—Precio: 2.50 pesetas.

MANUAL DE GANADERIA Y SERVIDUMBRES PECUARIAS.—Precio: una peseta.

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.